



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

Lima, 27 de enero de 2016

**OFICIO N° 037-2016-EF/68.01**

Señor  
**CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN**  
Dirección General de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación  
Jirón Carabaya N° 650  
Lima  
Presente.-

Asunto: Consulta sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 409-2015-EF a los procesos de selección en curso

Referencia: Oficio N° 154-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 014509-2016)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia por el cual se consulta a esta Dirección General sobre qué reglamento sería aplicable a los procesos de selección que se encuentran en curso y que fueron convocados bajo el Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

En primer término, es importante mencionar que esta Dirección General emite opinión respecto a la interpretación de la norma con alcance general, mas no respecto a casos concretos sobre los cuales no se cuenta con mayor información.

Ahora bien, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 409-2015-EF establece claramente que dicha norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Entonces, conforme la normativa expuesta, el Decreto Supremo N° 409-2015-EF rige a partir de su entrada en vigencia (28 de diciembre de 2015) y carece de efectos retroactivos. Respecto a los procedimientos que se encuentran en trámite es preciso indicar que nuestro ordenamiento jurídico adopta la teoría de los hechos cumplidos para la aplicación temporal de las normas, de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes<sup>1</sup>.

En este sentido, tratándose de procedimientos convocados bajo el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, los mismos deben adecuarse a los requerimientos del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, sin que ello implique retrotraer a fases previas y sin la necesidad de iniciar los procesos de nuevo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GIANCARLO MARCHESI VELÁSQUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en STC 0606-2004-AA/TC, FJ 2